

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

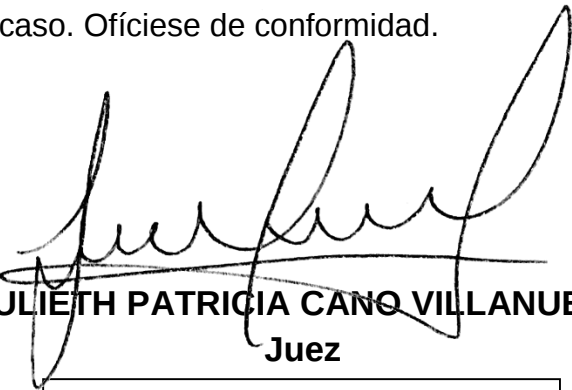
Ref.: 2020-00899.

Por virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ-11127 del 12 de octubre de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se cambió de denominación a esta unidad judicial (conforme quedó señalado en el encabezamiento de la providencia ahora dictada), medida prorrogada por Acuerdo No. PCSJA19-11433 del 7 de noviembre de 2019, este despacho no es competente para el conocimiento del presente proceso por ser de menor cuantía, dado que el valor de las pretensiones supera los 40 salarios mínimos mensuales. No se olvide que este despacho a partir del primero (01) de noviembre de 2018, conoce únicamente de procesos de mínima, por consiguiente, la competencia esta atribuida a los Juzgados Civiles Municipales al tenor a lo previsto en el artículo 18 *ibídem*, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el **BANCO CAJA SOCIAL** contra **ROSA MARÍA HERNÁNDEZ**.

2º) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso. Oficiése de conformidad.

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 6 de noviembre de 2020*

No. de Estado 41

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria